

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2023-00135 el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 23 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan CARLO MANUEL RIVERA FLOREZ Y OTRA contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO-COOLITORAL.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- La demanda no señala expresamente a todas las personas que solicitan pago de perjuicios y otorgaron poder como demandantes.
- 2.- El Juramento Estimatorio es deficiente, en atención a que no se señala de manera clara como se concluyen los montos solicitados por concepto de lucro cesante y expectativa probable de vida reclamadas por las víctimas directas del accidente.
- 3.- No se aportaron los peritajes solicitados, no se señala quienes van a realizar los mismos y no se solicita tiempo con esta finalidad.
- 4.- No hay documento para establecer la propiedad del rodante cuyo embargo se solicita, pues no se conoce si el mismo es de propiedad de la sociedad demandada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2023-00135 Verbal
Olr.